



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2022-00583 – 00.

Asunto: 1) Ordena Requerir al pagador.

2) Niega requerir información.

2) ordena oficiar

Armenia, 30 agosto 2023.

- 1) En atención a las solicitudes que anteceden elevadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.024) y teniendo en cuenta que el pagador otorgo respuesta (doc. 018) donde informaba el tipo de vinculación que tiene la ejecutada Valentina Marín Salgado c.c. 1.094.963.086, ofíciase en el sentido de aclararle al pagador que la medida se decretó sobre:

...“ la quinta parte del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones siempre y cuando constituyan factor salarial,

que perciba la ejecutada Valentina Marín Salgado identificado con cedula de ciudadanía 1.094.963.086, quien se encuentra vinculado a la Universidad del Quindío”...

Así las cosas, la medida cautelar recae igualmente en los contratos de prestación de servicios de la ejecutada posea con dicha entidad.

En consecuencia, se requiere a la universidad del Quindío, con el fin de que otorgue tramite a la medida cautelar decretada e informe el estado de la efectividad de la misma, la cual fue decretada mediante auto del 23 de noviembre de 2022(doc.14), y que fue comunicada mediante oficio 1252 del 24 de noviembre de 2022 (doc. 15).

Se advierte que, no se dará tramite a la solicitud del ejecutante de ordenar sanciones de desacato por incumplimiento a la medida, por cuanto no se acredita que el expediente que esto ocurra toda vez que el pagador solicitó información si era procedente la medida.

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

1. 2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00583 -00.

1.3. Demandante:

1.3.1 Nombre:
Gloria Patricia Ramírez Otalvaro

Identificación: c.c 29.330.251

1.4. Demandados:

1. 4.1 Nombre:

Valentina Marín Salgado con c.c. 1.094.963.086
María Orbilia Salgado Cárdenas con c.c 24.809.241
Diego Alberto Marín Rendon con c.c 7.527.771

1. 5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9º:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

danielalejandrobosah@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 2) De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 024) en cuanto a solicitar información al pagador de todos y cada uno de los contrato que ostente la ejecutada y los valores de los mismos, esta se niega por cuanto no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.
- 3) De conformidad con la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante (Doc. 025) y en vista a que se tiene que el ejecutante remitió derecho petición a las entidades financieras, se observa que únicamente dio respuesta el banco BBVA, el cual fue contestado de manera negativa en virtud a que:

Según la normativa vigente, el acceso a estos datos solo lo pueden realizar:

- La propia persona titular de los datos.
- Una persona autorizada por el titular de los datos.
- Una persona autorizada por un mandato legal o por orden judicial para acceder a esos datos.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante allegó prueba sumaria la cual acredita que agotó la petición ante la entidad financiera, requiriendo información relevante para el fin del proceso y por ser procedente con lo reglado en el numeral

4 del art. 43 del CGP y de conformidad con el art 13 de la ley 1581 del 2012, se dispone a oficiar al Banco BBVA, y teniendo en cuenta lo indicado en el oficio de la entidad REF.: 20230607-114758-25015, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indique a este Juzgado si las siguientes personas poseen cuentas de ahorros, corrientes o CDT o productos con la entidad:

1ª Valentina Marín Salgado con c.c. 1.094.963.086

2ª María Orbilia Salgado Cárdenas con c.c 24.809.241

3º Diego Alberto Marín Rendon con c.c 7.527.771

Se informa que los oficios se remitirán al correo electrónico de la parte ejecutante en atención a que la información solicitada es carga de la parte interesada; sin embargo si la entidad se niega a la recepción del oficio, se deberá allegar prueba sumaria al Juzgado para proceder según la respuesta otorgada.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico desde el cual se remitió la solicitud, esto es

danielalejandrobosah@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

En relación con las demás entidades financieras, se tiene que no obra prueba sumaria de las respuestas otorgadas por lo que no se hará pronunciamiento, siendo carga del ejecutante utilizar los medios pertinentes para obtener respuesta.
/Ljrp

Se notifica por estado el 31 agosto 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1444417ed03743610facf303ac4f0b7de9fd1229f7a56536c7c16b169f14b17**

Documento generado en 30/08/2023 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>